

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA A TRAVÉS DEL IDOCAL (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA DE LOS RECURSOS HUMANOS, DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y CALIDAD DE VIDA LABORAL) SOBRE INVESTIGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS GENERALES QUE PRECISAN DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS DE LA GENERALITAT

En Valencia, de de 2024

De una parte, Ruth María Merino Peña, consellera de Hacienda, Economía y Administración Pública, según Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha de de , en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 160.1.b, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

De otra, María Vicenta Mestre Escrivá, rectora de la Universitat de València-Estudi General, en nombre y representación de esta, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, y el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell, relativo a su nombramiento.

Las partes, en la representación que respectivamente ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para suscribir este convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública y la Universitat de València a través del IDOCAL (Institut d'Investigació en Psicologia dels Recursos Humans, Desenvolupament Organitzacional i Qualitat de Vida Laboral) (en adelante, UV), tienen objetivos e intereses comunes en la investigación sobre psicología social y la selección de recursos humanos en las organizaciones.

En este sentido, este Instituto de la UV creado el 10 de octubre de 2008, desarrolla entre sus actividades educativas e investigadoras las relativas profundizar en los conocimientos científicos necesarios para comprender, interpretar, analizar y explicar el comportamiento humano con las destrezas y las habilidades básicas para evaluar e intervenir en los ámbitos individual y social, incluyendo el conocimiento sobre los procesos psicológicos, las etapas del desarrollo evolutivo, los fundamentos biológicos de la conducta humana y las funciones psicológicas, además de sus

principios psicosociales. También se centra en los diferentes métodos de investigación y de análisis de datos, así como en los principales métodos de evaluación, diagnóstico e intervención psicológica en diferentes ámbitos, como el de las organizaciones que en este caso nos atañe.

II. En el marco de la organización de la Administración de la Generalitat, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y el Decreto 133/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública atribuyen a este departamento las competencias en materia de función pública.

La Constitución española establece el derecho a acceder en condiciones de igualdad y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad al empleo público. Según contempla la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto-legislativo 5/2015, de 30 de octubre), a estos principios hay que añadir los de publicidad, transparencia, imparcialidad, agilidad y objetividad.

En este marco, el alcance de los cambios y desafíos que en la actualidad se están produciendo en el contexto social, demográfico, económico, tecnológico y medioambiental requieren la puesta en práctica de nuevas estrategias de gestión por parte de los poderes públicos que permitan la gobernanza en un entorno cada vez más complejo. A tal fin, uno de los elementos críticos y estratégicos más relevantes es la disponibilidad del talento adecuado, seleccionado mediante técnicas que permitan contar con el personal más profesional, competente, eficaz e idóneo para crear el conocimiento y el pensamiento transformador que requiere la gestión pública. Empleados públicos que acrediten poseer las destrezas y capacidades necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo con la finalidad de alcanzar los resultados fijados por la organización.

Asimismo, cabe destacar que el año 2023 fue declarado el Año Europeo de las Capacidades por las instituciones europeas. La propuesta de la Comisión Europea se debió a que la doble transición ecológica y digital está creando nuevas oportunidades para las personas y la economía de la UE. Sin embargo, un importante número de organizaciones y empresas de la UE tienen dificultades para encontrar trabajadores con las capacidades necesarias. Con el Año Europeo de las Capacidades, en cooperación con el Parlamento Europeo, los Estados miembros, los interlocutores sociales, los servicios de empleo públicos y privados, las cámaras de comercio e industria, los proveedores de educación y formación, y los trabajadores y las empresas, la Comisión propuso dar un nuevo impulso al aprendizaje permanente promoviendo, entre otros aspectos, una inversión mayor, más eficaz e inclusiva en formación y mejora de las capacidades en aras a garantizar que las capacidades sean adecuadas para las necesidades del mercado laboral.

En esta línea se encuentra trabajando la Generalitat, por lo que se considera importante la actividad de fomento para la investigación de las competencias generales en el ámbito de la selección de personal empleado público. De hecho, en el presente ejercicio se encuentran en ejecución dos convocatorias, la 1/23 y la 4/23 que contemplan la evaluación de competencias generales, en el

marco de la oferta de empleo público para el ejercicio 2023, aprobada mediante Decreto 44/2023, de 31 de marzo.

III. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se ha utilizado el instrumento jurídico del convenio para la concesión directa de una subvención para la financiación a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana de la realización de trabajos y/o estudios de investigación relacionados con las materias cuya gestión tiene asignada la Conselleria.

IV. La ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 121 D00 "Función Pública" crédito adecuado y suficiente para la suscripción del presente convenio con la UV, en concreto la cantidad de 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria G01060401121D00 línea de subvención S1273.

V. Esta ayuda está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 2024 (DOGV 4/4/24). La entrega de esta ayuda se realizará sin contraprestación directa por parte de dicha entidad, tal y como establece el artículo 2.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio de colaboración conforme a lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al amparo del artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública y la UV, a través del IDOCAL (Institut d'Investigació en Psicologia dels Recursos Humans, Desenvolupament Organitzacional i Qualitat de Vida Laboral), mediante la concesión de una subvención nominativa prevista en la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, para la investigación, diseño y sistematización

de las **competencias generales** establecidas para determinados perfiles profesionales. Todo ello con el objetivo de mejorar e innovar los procesos de selección del personal funcionario de la Generalitat.

Asimismo, y en el marco de la investigación a que se refiere el párrafo anterior, entrará dentro del objeto del presente convenio la investigación y análisis de las relaciones de los resultados sobre las competencias generales, obtenidos en los procesos selectivos del ejercicio 2022, con los datos del desempeño de los funcionarios que han realizado esas pruebas, que serán entregados por parte de la Generalitat a la UV.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

1. Son actuaciones subvencionables aquellas que guarden relación con el objeto del convenio y, en particular, las siguientes:

a) Investigación a realizar a partir de los resultados obtenidos en las pruebas selectivas de las convocatorias piloto (año 2022) con el fin de analizar la fiabilidad y validez de los instrumentos utilizados y obtener información relevante sobre estos instrumentos de selección. ENTREGABLE 1. INFORME CON ANALISIS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS SOBRE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS PILOTO DE LA CONVOCATORIA.

b) Investigación y desarrollo (I+D) de instrumentos de evaluación psicométrica sobre la bandeja electrónica teniendo en cuenta las competencias establecidas en las ordenes de bases de las convocatorias piloto (2023). Para ello, se desarrollará la investigación referida a las situaciones relevantes, se desarrollarán los instrumentos de evaluación psicométrica, y se realizará una aplicación piloto del prototipo diseñado para obtener datos sobre la fiabilidad inter-jueces en relación con la prueba.

ENTREGABLE 2: DOCUMENTACION CON LOS RESULTADOS DEL DISEÑO DE LA PRUEBA Y CON LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS.

c) Investigación y desarrollo (I+D) de instrumentos de evaluación psicométrica para la evaluación grupal mediante la metodología de “assessment center” que resulten fiables y válidos para evaluar las competencias establecidas en las ordenes de bases de las convocatorias piloto (2023). Para ello, se desarrollará la investigación referida a los escenarios adecuados, se establecerán los protocolos de observación, y se realizarán contrastaciones empíricas en sesiones de laboratorio de observación grupal para determinar la fiabilidad inter-jueces y otros indicadores relevantes de fiabilidad y validez en relación con las pruebas. Además, se realizarán análisis de los resultandos considerando diversas iteraciones en las pruebas con el fin de lograr instrumentos psicométricos con una fiabilidad y validez

suficiente para su uso.

ENTREGABLE 3: DOCUMENTACION CON LOS RESULTADOS DEL DISEÑO DE LA PRUEBA Y CON LOS PRINCIPALES RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS.

d) Análisis estadísticos y de contenidos de los resultados obtenidos por los OTS en las pruebas piloto de las convocatorias a las oposiciones (2023) con el fin de profundizar en las propiedades psicométricas de dichos instrumentos a partir de los datos obtenidos durante la selección. ENTREGABLE. Informe con los análisis realizados con los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos a partir de las bases de datos en cada una de las convocatorias y para cada prueba psicométrica objeto de esta investigación, con propuestas y recomendaciones en su caso para su perfeccionamiento.

ENTREGABLE 4: INFORME DE INVESTIGACIÓN PSICOMÉTRICA SOBRE LAS PRUEBAS DE BANDEJA ELECTRONICA Y ASSESSMENT CENTER DE OBSERVACION GRUPAL.

2. En el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este convenio, se reunirá la Comisión Mixta de Seguimiento y Control prevista en la cláusula decimotercera de este Convenio, para la calendarización de las actuaciones a realizar.

TERCERA. Obligaciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública

1. La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública (en adelante la Conselleria) aportará un máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G01060401121D00 línea de subvención S1273 de los Presupuestos de la Generalitat del ejercicio 2024.

2. Asimismo, la Conselleria llevará a cabo las actuaciones propias de control y seguimiento de las actividades objeto de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 y concordantes de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

CUARTA. Obligaciones de la UV

La UV contrae por el presente convenio las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones recogidas en la cláusula segunda recogidas del presente convenio que fundamentan la concesión de la ayuda y acreditarlas mediante la presentación de una memoria técnica final.

b) Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que

determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en la cláusula séptima del presente convenio, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Función Pública, que en todo caso se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública y, en particular, de la Dirección General de Función Pública, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

e) Comunicar, en su caso, a la Conselleria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Acreditar, ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En lo referente a la aportación de documentos por los interesados, y en los términos del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la UV tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, por lo que la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la UV se oponga a ello.

h) No alterar la finalidad de la subvención.

i) Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco del presente convenio. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria, incorporando en todo material impreso orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención el logotipo de la Generalitat.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

k) La entidad beneficiaria deberá cumplir las previsiones del artículo 29 y la del artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos de subcontratación de la actividad o parte de ella que señala: *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/20007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (actualmente en la ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”*.

l) Cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos, así como las demás previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

Serán susceptibles de ser financiados por el presente convenio los siguientes gastos que hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024, correspondientes a las actividades incluidas en el programa anual elaborado por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

- Sueldos y cotizaciones sociales del personal que intervenga en la realización de las actuaciones subvencionadas.

Se aceptarán dos tipos de gastos de personal de la UV:

1. Gastos de personal específicamente contratado con cargo al convenio. Su justificación documental se realizará mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo, así como de los documentos de nóminas y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) de cotizaciones a la seguridad social.
2. Gastos de personal de los miembros del equipo conformado para la realización de las actividades, cuya imputación podrá llevarse a cabo:
 - i. Mediante el abono de complementos retributivos al personal investigador por la realización de las diferentes tareas necesarias para llevar a cabo las actuaciones comprometidas en el convenio. Su justificación documental se realizará mediante la aportación de los documentos de nóminas y RNT (Relación Nominal de Trabajadores) de cotizaciones a la seguridad social justificativos de la percepción de dichos complementos
 - ii. Mediante la cuantificación de la dedicación horaria del personal participante, debidamente acreditada mediante el cálculo del coste/hora y la certificación del detalle de dicha dedicación por persona/mes/actividad.
 - iii. Mediante prestaciones de servicios realizadas por determinadas unidades la UV. Se justificará documentalmente mediante documento/vale de compensación interna, con el detalle de los servicios realizados. Las tarifas aplicadas serán las publicadas en Anexo del Reglamento de Ejecución Presupuestaria de la UVEG 2024. Su abono se documentará con el correspondiente movimiento contable en código contable del presente proyecto de investigación.

Quedan comprendidos en este concepto las retribuciones del personal que participe en la preparación y realización de las distintas actividades, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales y, en general, todos los costes imputables al coste del personal participante en el desarrollo de tales actividades.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se desarrollen vía online o mediante aula virtual.

Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista.

Los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo de transporte con conductor (VTC) solo tendrán la

consideración de subvencionables cuando se realicen entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino. El transporte en VTC solo se subvencionará hasta el límite de las tarifas legalmente establecidas para el taxi.

- Gastos correspondientes a servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de las actividades subvencionadas.
- Otros gastos relacionados directamente con la actividad subvencionada.

El IVA satisfecho por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades solo será subvencionable cuando se acredite que no es susceptible de recuperación o compensación.

Quedan expresamente excluidos los gastos de restauración o catering y la entrega de obsequios que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de subvención.

Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de los órganos de gobierno correspondiente de la entidad.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

La entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante certificación expedida al efecto y aportada junto con la documentación justificativa mencionada en la cláusula séptima, los gastos devengados por los conceptos establecidos en el párrafo anterior, que no pudieran ser abonados antes de la fecha de justificación.

A efectos de verificación y control del objeto de la subvención, la documentación adicional acreditativa del pago de estos gastos se presentará, en todo caso, antes del 15 diciembre de 2024.

SEXTA. Subcontratación de las actividades subvencionadas

Se podrá subcontratar parte de la actividad a realizar, hasta el 50 por ciento del importe total previsto en este convenio solicitando previamente la autorización de la Dirección General de Función Pública. A tal efecto, se entenderán autorizados los respectivos contratos una vez transcurrido el plazo de 15 días

desde su comunicación a dicho departamento sin que este haya manifestado su oposición.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas deberán respetar la normativa vigente que resulte de aplicación y ajustarse a los precios de mercado aportando, en cada uno de los casos, una memoria justificativa de que esta se ha realizado en las mencionadas condiciones.

No tendrá esta consideración el encargo que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, realice la Universidad a medios propios personificados.

SÉPTIMA. Forma y plazo de justificación de la subvención

Respecto a los gastos subvencionables se establece que el periodo para la realización de “gastos susceptibles de ser financiados” comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 15 de diciembre de 2024, debiéndose estar respecto a la forma y plazo de justificación de la subvención a lo previsto en la presente cláusula.

Respecto a la justificación de la subvención se establece que, según lo establecido en art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, hasta el 15 de diciembre de 2024.

Se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

OCTAVA. Pago de la subvención

1. Los pagos que deba realizar la Conselleria se harán efectivos tras la comprobación por los servicios competentes de la misma, de la cuenta justificativa.

En cualquier caso, el órgano concedente podrá solicitar toda aquella documentación e información que considere para verificar la adecuación de los gastos efectuados a su finalidad.

2. El importe de la subvención se hará efectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y en el art. 44 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

3. En el supuesto de que el importe justificado por la beneficiaria fuera inferior a la subvención concedida en este convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

4. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria y que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Presupuestaria de la Generalitat.

NOVENA. Propiedad intelectual

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del convenio de colaboración serán propiedad de la Generalitat.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, en ningún caso, las informaciones confidenciales pertenecientes a la otra parte, a las cuales haya podido tener acceso en el desarrollo de los proyectos en común.

Tanto la Generalitat como la UV, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán usar los datos, conclusiones y resultados obtenidos en las actividades objeto del convenio, como también publicarlos o desarrollarlos en posteriores estudios o trabajos. En cualquier caso, siempre se mencionará la autoría de la UV y que la actividad ha sido realizada mediante financiación de la Generalitat.

DÉCIMA. Régimen de modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá ocasionar la modificación del importe de la subvención concedida, que se instrumentará mediante resolución del órgano competente de la Conselleria.

Esta previsión de modificación implica en todo caso que, tratándose de una subvención nominativa de las previstas en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, no podrá modificarse al alza el importe previsto en la asignación individualizada de la línea de subvención de la vigente ley de presupuestos.

Cualquier otra modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se tramitará de conformidad con lo previsto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre.

DECIMOPRIMERA. Causas de reintegro

1. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, procederá el reintegro por parte de la entidad de las cantidades percibidas en los supuestos establecidos en el artículo 36.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas lo iniciará la Conselleria, la cual notificará a la Universidad el importe de la subvención que ha de ser reintegrado a la Generalitat, la obligación que ha resultado incumplida y la motivación que justifica el reintegro. Este procedimiento deberá garantizar la preceptiva audiencia a la entidad beneficiaria, antes de la elaboración de la resolución definitiva que acuerde la procedencia del reintegro, la cual será notificada igualmente a la Universidad y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación. En todo caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Compatibilidad

1. La subvención a que se refiere el presente convenio es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Esta subvención no tiene el carácter de ayuda de Estado a que se refiere el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la ayuda pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre Estados miembros. En consecuencia, queda exenta de la obligación a que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

DECIMOTERCERA. Comisión Mixta de Seguimiento y Control

1. Para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos y la marcha del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control. Esta estará formada por una representación paritaria de dos miembros por cada una de las entidades firmantes.

Las personas representantes de la Generalitat, designadas por el titular de la Dirección General de Función Pública, de entre funcionarios del grupo A1 de su departamento, desempeñarán el cargo de presidente y secretario/a de la Comisión. Las personas representantes de la UV, serán designadas por la rectora de esta institución.

En plazo máximo de 5 días desde la firma del presente convenio se procederá a la designación de las personas integrantes de esta Comisión.

A efectos de adopción de acuerdos, será dirimente el voto de la persona que ostente la presidencia de la Comisión. En aplicación del III Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la Generalitat, aprobado por Acuerdo del Consell de 5 de agosto de 2022, en la designación de los representantes de la Generalitat se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

2. La Comisión realizará, sin perjuicio de las que expresamente se recogen en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, las siguientes funciones:

- Ser el órgano de relación entre las instituciones firmantes, en relación con el contenido del convenio.
- Mediar en cualquier conflicto entre las partes que surja de la aplicación de este convenio, de los

que de él deriven y de las actuaciones que se ejecuten al amparo de estas.

- Elaborar propuestas para la mejora del desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en este convenio y para una adecuada coordinación de las partes participantes.
- El resto de las funciones que se le atribuyan en el presente convenio.

No obstante, ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Generalitat.

La Comisión se compromete a velar por la calidad científica de los resultados derivados de la ejecución de las actividades contempladas en la cláusula segunda, por su correcta ejecución y por el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio.

3. La Comisión se constituirá en plazo máximo de 10 días desde la firma del presente convenio, y ha de reunirse siempre que se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes firmantes del convenio. El régimen jurídico de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, a la Dirección General de Función Pública y al Idocal.

DECIMOCUARTA. Efectos y vigencia

El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo establecido en este convenio en relación con los gastos previos a la firma y plazo de justificación.

DECIMOQUINTA. Extinción del convenio

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el apartado primero letra f), del artículo 11, del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el presente convenio se extinguirá, además de por la conclusión del plazo de su vigencia y cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran

incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Resolución unilateral de cualquiera de las partes, previa denuncia expresa y notificada por escrito a la otra parte con una antelación al menos de dos meses. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Si, a la resolución del convenio por cualquiera de las causas señaladas, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control de este convenio, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

DECIMOSEXTA. Protección de datos personales

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y en relación con el tratamiento de los datos personales que precisen las partes, se observará en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones dictadas en su desarrollo, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://hisenda.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

DECIMOSÉPTIMA. Obligaciones frente a terceros

La Conselleria no adquirirá obligación alguna respecto de la selección de los medios personales necesarios para llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención del presente convenio, que corresponderá a la entidad beneficiaria de la subvención, corriendo a su cargo tanto las obligaciones económicas como cualquier otra que de ello se derive, en función de su régimen jurídico, quedando exonerada la Conselleria, de toda responsabilidad con respecto al personal que lleve a término el trabajo encomendado, respecto de proveedores o de cualesquiera otros terceros, incluida la Administración Tributaria y la Seguridad

Social.

DECIMOCTAVA. Normativa aplicable, publicación y jurisdicción

1. El presente convenio tiene carácter administrativo y se registrá por lo establecido en las cláusulas del mismo y, en su defecto, por lo establecido por la normativa general, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido por los artículos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (disposición final primera), así como los preceptos de tal carácter del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación, todo ello, con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

2. De conformidad con lo establecido tanto en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, como en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana las partes se comprometen al cumplimiento de las medidas que se establecen, entre las que se encuentra la publicación del texto íntegro del convenio en el portal de transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, así como en la página web de la Universidad. La publicidad de los convenios se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de convenios de la Generalitat.

3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y estando de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

La consellera de Hacienda, Economía
y Administración Pública
Ruth María Merino Peña

La rectora de la Universitat de València
María Vicenta Mestre Escrivá